



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR DE LA COMISION INDUSTRIAL 01- 07

A la División Médica, Oficiales Examinadoras y Oficiales Examinadores, a todas las áreas de la Secretaría.

PROCEDIMIENTOS A IMPLANTARSE EN LA DIVISION MÉDICA PARA AGILIZAR EL SEÑALAMIENTO DE CASOS PARA VISTAS MÉDICAS

I. BASE LEGAL:

El Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (11 L.P.R.A. § 11), según enmendado por la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003; en su parte pertinente establece que la Comisión dispondrá los procedimientos que gobernarán la celebración de vistas públicas y médicas.

II. PROPÓSITO:

La Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Ley Número 45, *supra*, y los reglamentos que rigen el proceso administrativo ante las Agencias, disponen que todo proceso administrativo debe propiciar una solución justa, rápida y económica. En la Comisión Industrial de Puerto Rico, el fin primordial dentro del proceso debe ser la pronta solución de los casos que los obreros lesionados presentan ante nos.

Mediante la presente Carta Circular se establecen unos procedimientos a implantarse en la División Médica de la Comisión Industrial, que tienen el propósito de agilizar y flexibilizar el señalamiento y la solución de casos en las vistas médicas.

III. ORDEN:

A. Se ORDENA a la División Médica de la Comisión Industrial implantar los siguientes procedimientos:

PO BOX 364466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax 787-783-5610

WWW.CIPR.GOBIERNO.PR

Sistema de Voz: Área Metropolitana (787) 781-4074 – Isla 1-800-981-3620

1. Si se suspende una vista médica por falta de un expediente, luego de haber cumplido con la Regla 17 de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial, aprobadas el 10 de mayo de 2007, o por alguna otra razón, con excepción de los archivos sin perjuicio debido a la incomparecencia del lesionado, se va a ordenar la continuación de vista médica. No se emitirá resolución al efecto, sino que el personal designado llevará el expediente físico al área de Señalamiento de Vista Médica. El personal del área de Señalamiento procederá a señalar dicho caso para la próxima fecha hábil en el calendario.
2. En los casos en los que llegue el informe de un Médico Especialista, si dicho referido fue ordenado en vista médica, se deberá señalar el caso para vista médica. Por excepción, en los casos en los que el Médico Especialista recomienda tratamiento se resolverán mediante Resolución Administrativa, a tenor con la Regla 18.2 de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial, aprobadas el 10 de mayo de 2007.
3. En los casos en los cuales la parte apelante solicite la celebración de una vista pública, el caso será referido para señalamiento de vista pública, donde esté presente el Especialista Consultor correspondiente.

Mediante la presente Carta Circular se deja sin efecto la Carta Circular de la Comisión Industrial Número 04-06, aprobada el 19 de julio de 2006.

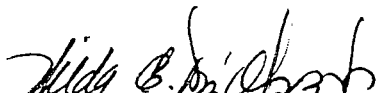
IV. VIGENCIA

Esta Carta Circular comenzará a regir el 20 de junio de 2007.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de junio de 2007.


LAURA I. SANTA SÁNCHEZ
Presidenta


FERNANDO J. CABRERA DE LA ROSA
Comisionado


HILDA E. DÍAZ OLAZAGASTI
Comisionada

LISS/mwg

CERTIFICO: Haber notificado con copia fiel y exacta de la presente Carta Circular a la División Médica, a todas las áreas de la Secretaría, a Oficiales Examinadoras y Oficiales Examinadores.

20 JUN. 2007

Fecha de Notificación



Secretaría